

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

27 MAY 2021

REF: P. EJECUTIVO DE FINANCIERA PROGRESA CONTRA
MARIA MARIN VILLAFANE RAD 2020- 733

Por ser procedente lo solicitado por el actor y de conformidad con
el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE.:

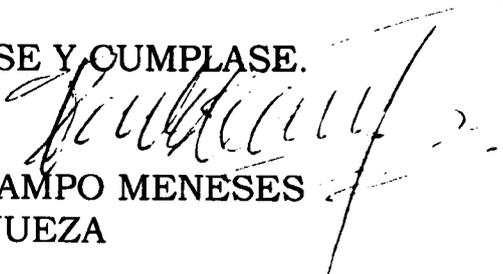
PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de
la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la
demanda, que prestaron merito ejecutivo, los cuales se
entregarán a la parte ejecutada, con la constancia del caso.

CUARTO: ARCHIVAR este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MAYO 27 DE 2021. Informo que está pendiente dar por terminado este proceso, por la inasistencia de las partes a la audiencia del 12 de mayo de 2021. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

27 MAY 2021

REF: P. EJECUTIVO DE NILSON BUITRAGO CONTRA VICTOR DAZA
CARRILLO RAD NO. 2020-00038-00

Al analizar el proceso de la referencia se tiene, que la parte ejecutada si bien es cierto que aporó incapacidad medica vista de folio 39 al 42, no es menos cierto que la parte actora no concurrió a la audiencia programada para el 12 de mayo de 2021, y no justificó su inasistencia, y ya dentro de esta actuación judicial se había hecho aplazamiento de la audiencia en dos oportunidades y se reprogramo en igual número veces (autos del 25 de marzo de 2021 y del 22 de abril de 2021).

Necesario es traer a colación a esta actuación judicial el art. 372 inciso 4, párrafo número dos, el cual sostiene:

“.....Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.....”

Aterrizando en el caso que nos ocupa, a todas luces se evidencia que ninguna de las partes acudió a la audiencia programada para el 12 de mayo de 2021, dentro del proceso de la referencia, y solo la parte ejecutada presento documento que daba cuenta de incapacidad medica, y la parte actora no justifico su inasistencia a ésta, sumado al hecho de que ya se había reprogramado en dos oportunidades fecha para la realización de aquella, de tal suerte que siguiendo los lineamientos del art. 372 ibidem, se

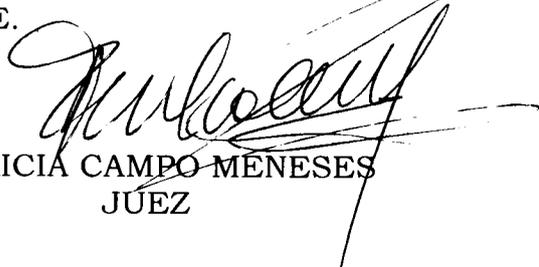
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levantar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR este proceso, una vez quede ejecutoriado este auto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Mayo 24 DE 2021. Informo que la apoderada de la parte actora de folio 160 al 163, deprecia que los títulos que le fueron entregados a ellas se realicen nuevamente , pero a nombre del señor CRISTIAN DURAN RANGEL, quien funge como representante legal de la entidad demandante, y de otro lado a folio 162 presenta renuncia al poder a ella conferido. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

27 MAY 2021,

REF: P. EJECUTIVO DE UNIDAD SIERRADENTRO CONTRA LEONOR TOLEDO Y OTRO
RAD NO. 2019-1055-00.

Por ser procedente lo deprecado por apoderada de la parte actora, se accederá a ello.
En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido a la doctora LORENA ANAYA ALFARO, como apoderada del demandante, de conformidad con el memorial visto a folio 162 y 163.

SEGUNDO: ENTREGAR LOS TITULOS QUE se habían elaborado inicialmente a favor de la doctora LORENA ANAYA ALFARO, y que fueron ordenados por auto del 3 de mayo de 2021, al señor CRISTIAN DURAN RANGEL, quien funge como representante legal de la demandante , tal y como se solicita a folio 160, y de conformidad con el documento visto a folio 161

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL, MAYO 27 DE 2021. Informo que nos correspondió por reparto la solicitud de matrimonio bajo el radicado 2021-464-00. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

27 MAY 2021

REF: SOLICITUD DE MATRIMONIO DE ESTEVI VIZCAINO Y
DALIS PACHECO RAD No. 2021- 464-00

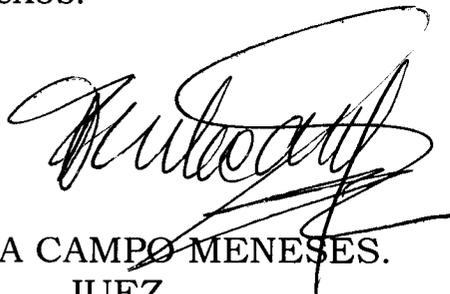
Revisada la solicitud se observa que el registro civil de nacimiento del señor ESTEVI VIZCAINO no cuenta con nota de que sea válido para matrimonio, de tal suerte que de conformidad con el art. 90 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil.

SEGUNDO: CONCEDER EL termino de cinco días, siguientes a la notificación de este auto para que sea subsanada la solicitud de matrimonio, en caso de no proceder de conformidad, se entenderá rechazada disponiéndose además la devolución de aquella, junto con sus anexos.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO-MENESES.
JUEZ.

INFORME SECRETARIAL. MAYO 20 2021. Informo que dentro de este proceso, las demandadas SANDRA PARRA CHACON Y ANGELIE SANJUAN LOPEZ, de las cuales no se observa que se hayan aportado las notificaciones por parte del actor, a través de apoderados judiciales, los cuales contestan la demanda y proponen excepciones. ORDENE

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA.

27 MAY 2021

REF: P. ejecutivo DE HAPPY KIDS JARDIN INFANTIL SAS
CONTRA EDINSON RODRIGUEZ Y OTROS No. 2021-00220-
00

Observa este despacho que dentro de esta actuación judicial, las demandadas SANDRA PARRA CHACON Y ANGELIE SANJUAN LOPEZ, de las cuales no se observa que se hayan aportado las notificaciones por parte del actor, a través de apoderados judiciales, valga decir los doctores DAIVER QUINTANA DURAN Y YENIFER HENRIQUEZ ALARCON respectivamente, contestan la demanda y proponen excepciones, mediante memoriales aportados el 19 y 20 de mayo respectivamente.

Es del caso traer a colación el inciso 2 del art. 301 del C G del P, el cual trata de la notificación por conducta concluyente, y sostiene:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.....”

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, se tendrá por notificada por conducta concluyente a las demandadas SANDRA PARRA CHACON Y ANGELIE SANJUAN LOPEZ, del mandamiento de pago fechado el 24 de marzo de 2021, a partir del 19 y del 20 de mayo de 2021 respectivamente.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a las demandadas SANDRA PARRA CHACON Y ANGELIE SANJUAN LOPEZ, del mandamiento de pago fechado el 24 de marzo de 2021, a partir del 19 y del 20 de mayo de 2021 respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor DAIVER QUINTANA DURAN, como apoderado de la demandada SANDRA PARRA CHACON, y a la doctora YENIFER HENRIQUEZ ALARCON como apoderada de la demandada ANGELIE SANJUAN LOPEZ.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MAYO 26 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total, y la entrega de títulos. No hay embargo de remanente.
ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

27 MAY 2021

REF: P. EJECUTIVO DE COOMUNIDAD CONTRA IVETTE
HERNANDEZ Y OTRO RAD NO. 2020- 678-00

Por ser procedente lo solicitado por el actor y de conformidad con el art.
461 del C G del P, se

RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la
obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ENTREGAR a la parte actora, los títulos relacionados en el memorial
de terminación, hasta la suma de \$ 9. 401. 050

CUARTO: DESGLOSAR Los documentos aportados con la demanda, y que
prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte ejecutada , con las
constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVAR EL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MAYO 24 DE 2021. Informo que hay solicitud de terminación de esta solicitud de aprehensión por pago total de la obligación.
ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

27 MAY 2021

REF: SOLICITUD DE APREHENSION. DEMANDANTE: MOVIAVAL CONTRA
HECTOR CUAO POSADA RAD NO. 2019- 1038-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO LA PRESENTE solicitud de aprehensión, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como quiera que esta actuación judicial no es un proceso ejecutivo, además que no se decretaron medidas cautelares, no se ordenara levantamiento de estas.

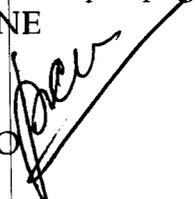
TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA APREHENSION que se ordenó en contra del vehículo motocicleta de placas YHP 04D , de propiedad de HECTOR CUAO POSADA.

CUARTO: ARCHIVAR este expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MAYO 26 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, la parte actora en escrito coadyuvado por la parte ejecutada, deprecia la terminación del proceso por pago total, y la entrega de títulos. No hay embargo de remanente. ORDENE


HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

27 MAY 2021

REF: P. EJECUTIVO DE TPYS SAS CONTRA CONSTRUAGROS SAS RAD
NO. 2020- 485-00

Por ser procedente lo solicitado por el actor y de conformidad con el art. 461 del C
G del P, se

RESUELVE.:

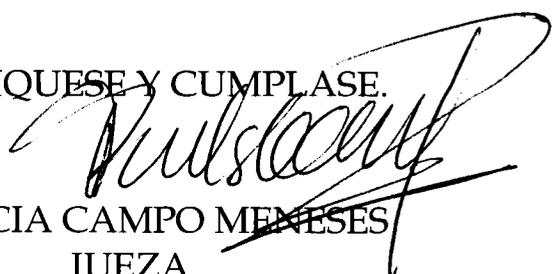
PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ENTREGAR A LA PARTE ACTORA, los tres títulos ocasionados con ocasión del proceso de la referencia, los cuales revisada la plataforma de títulos del banco agrario arrojan un total de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTE Y DOS CENTAVOS (\$12. 520. 413. 72).

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: ARCHIVAR EL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

27 MAY 2021

REF: P. EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA CONTRA CLAUDIA
PLATA RAD NO. 2019- 1399-00

Por ser procedente lo solicitado por el actor y de conformidad con el art.
461 del C G del P, se

RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la
obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda,
que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte
ejecutada, con las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR este proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MAYO 26 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

27 MAY 2021

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA JOSE
APONTE QUINTERO RAD NO. 2020- 161-00

Por ser procedente lo solicitado por el actor y de conformidad con el art.
461 del C G del P, se

RESUELVE.:

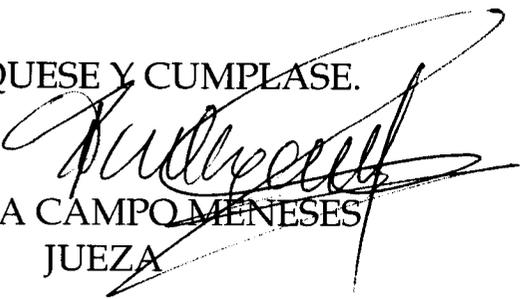
PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la
obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: DESGLOSAR Los documentos aportados con la demanda, y que
prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte ejecutada , con las
constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR EL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

27 MAY 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR DISTRUBUCIONES A & T S.A.S.
CONTRA JORGE ANAYA.- RAD. No. 00704-20.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

27 MAY 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COEDUMAG CONTRA ALEX URIELES
RODRIGUEZ Y OTROS.- RAD. 00429-2020.-

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia de poder que efectúa el doctor ALVARO PAREDES
MELO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

12.7 MAY 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDIFICIO CLAUDIA II CONTRA ANA RAQUEL ORTEGA ARRIETA Y OTRO.- RAD. No. 00103-21.-

Se recibió comunicación procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, dando respuesta a la orden de embargo de fecha febrero 22 de 2021, emitida por este despacho; con nota devolutiva.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

27 MAY 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPERATIVA
MULTIACTIVA DASOCA - COOPDASOCA CONTRA ALIX MARTINEZ
VILLARREAL Y OTRA.- RAD. 01387-19.-

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado ante este juzgado, solicita el retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P., en su primer inciso establece: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes"*

Encontrándose reunidos los requisitos procesales, se accede al retiro de la demanda.

Por lo discedido el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 92 del C.G.P., y que impetró COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA - COOPDASOCA contra ALIX MARTINEZ VILLARREAL y DOLLY GRANADOS FONTALVO.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

27 MAY 2021.

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR JANER IVAN FERIA SANTOS
CONTRA EMILIO YEIFER SUAREZ ALVAREZ.- RAD. No. 01248-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

27 MAY 2021.

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR JANER IVAN FERIA SANTOS
CONTRA EMILIO YEIFER SUAREZ ALVAREZ.- RAD. No. 01248-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

27 MAY 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE
CONTRA LEONARDO BERNAL CAMACHO.- RAD. No. 00037-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

27 MAY 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE
CONTRA LEONARDO BERNAL CAMACHO.- RAD. No. 00037-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

27 MAY 2021.

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COEDUMAG CONTRA JUAN ANTONIO PALMERA RODRIGUEZ.- RAD. No. 01431-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

27 MAY 2021.

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COEDUMAG CONTRA JUAN ANTONIO PALMERA RODRIGUEZ.- RAD. No. 01431-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

27 MAY 2021,

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ELIANA
ELVIRA GUATAME PERDOMO.- RAD. 00782-2019.-

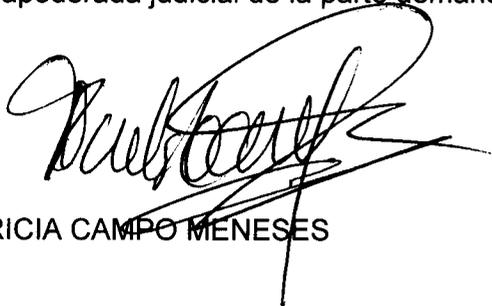
Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al endoso en procuración que efectúa la doctora
DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

27 MAY 2021,

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ELIANA
ELVIRA GUATAME PERDOMO.- RAD. 00782-2019.-

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al endoso en procuración que efectúa la doctora
DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.